

contestación demanda 2023- 476

javier tobo <javier_tobo@yahoo.com>

Mar 24/10/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion demanda 24 de octubre 2023.pdf; poder Carolina Leyton.pdf; acta bebe.pdf; certificacion del administrador, en el cual el señor oscar no convivio con la señora carolina.pdf; Registro civil bebe.pdf; citación Cita bb 8 09. 23.pdf; cc carolina.pdf; cedula Oscar Niño.pdf; contrato de arrendamiento oscar .png;

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Señor

JUEZ 28 DE FAMILIA

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO.**

PROCESO: 2023- 476

CAROLINA LEYTON GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.013.618.770** de Bogotá, correo electrónico ventaspraga20@gmail.com mediante el presente escrito confiero poder especial pero Amplio y suficiente al Dr. **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.791.272 de Bogotá D.C.; Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 249398 del C.S. de la J. con numero de celular 3015794053 correo electrónico javier_tobo@yahoo.com la que está conforme a la registrada en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre represente mis intereses de la demanda incoada por el señor OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.075.663.569 de Bogotá, del proceso **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, sociedad patrimonial entre compañeros , disolución y liquidación, también queda facultado para que me represente en proceso reivindicatorio por incumplimiento de alimentos del demandante hacia su hijo menor

Para los efectos, mi apoderado goza, además de las facultades generales de conformidad al artículo 77 del C.G. del P., de las inherentes, , desistir, sustituir, transigir, conciliar, y tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar y lleve hasta su culminación el proceso y actuará conforme a la información que le he suministrado la cual es real bajo la gravedad de juramento, quedando facultado para contestar la demanda, presentar los recursos que considere necesarios,

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

objeciones y demás actuaciones inherentes a un apoderado
judicial en la defensa.

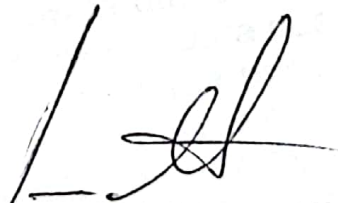
Del Señor Juez,

Atentamente,



CAROLINA LEYTON GOMEZ
C.C. 1.013.618.770 de Bogotá

Acepto



MANUEL JAVIER TOBO PULIDO
C.C. No 79.791.272 de Bogotá.
T.P. No.249398 del C.S. de la J.

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Señor

JUEZ 28 DE FAMILIA

flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO.**

PROCESO: 2023- 476

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR

Número de Identificación: 1075663569

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Correo Electrónico: LUISEASESORIAS@HOTMAIL.COM

Dirección: CALLE 51 SUR 13 D 41

Teléfono: 3504161607

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: CAROLINA LEYTON GOMEZ

Número de Identificación: 1013618770

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Correo Electrónico: ventaspraga20@gmail.com

Dirección: CARREA 24 A 53 SUUR PISO 1

Teléfono: 3203923066

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.791.272 de Bogotá D.C.; Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 249398 del C.S. de la J. con numero de celular 3015794053 correo electrónico javier_tobo@yahoo.com la que está conforme a la registrada en el registro nacional de abogados quien actúa como representante de la señora **CAROLINA LEYTON GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.013.618.770** de Bogotá, correo electrónico

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

ventaspraga20@gmail.com, estando en el término legal mediante el presente escrito contesto demanda en los siguientes términos:

Sobre los hechos

PRIMERO

Es cierto

SEGUNDO HECHO

Es cierto

Tercero

Es cierto

Cuarto

Es cierto

Quinto

Es cierto

Sexto

Es parcialmente cierto, toda vez que si hubo unión de las dos partes

Séptimo

Es cierto, se adquirieron electrodomésticos en dicha relación,

Octavo

Es cierto se adquirió vehículo por un valor de \$80.000.000

Noveno

Es parcialmente cierto, se adquirió el vehículo, sin ningún préstamo como lo determina la parte actora, el vehículo esta a nombre de **Oscar Niño** y Carolina Leyton

Decimo

Es parcialmente cierto, los equipos están avaluados en 25 millones de pesos, el cual el señor **Oscar Niño**, utiliza y mi mandante es la que está

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

asumiendo pagos hasta su totalidad crédito con **INTERNACIONAL VET.**

Decimo primero

Es cierto,

Decimo Segundo

Es cierto, la compra de equipo médico de RX, cuadro hemático y químicas, microscopio y libros, en el cual el señor Oscar **Niño** los usufructa en su lugar de trabajo, mi mandante realizo el pago parcial de dicha deuda, se adeuda, \$80.000.000 a la sociedad patrimonial.

Décimo Tercero

Es cierto,

Décimo cuarto

Es cierto

Décimo Quinto

Es parcialmente cierto, **CIERTO** la compra del apartamento, **NO ES CIERTO**, no se realizó ninguna remodelación por el valor indicado.

Décimo sexto

Es cierto

Décimo Séptimo

Es cierto

Décimo Octavo

Es cierto

Decimo noveno

Es cierto, tener en cuenta a su señoría que se adeuda un valor \$120.000.000, toda vez que la señora Carolina Leyton, realizo por pagas parciales de dichos equipos.

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Dúo Decimo
Es cierto.

Dúo Primero

Es parcialmente cierto, Lo CIERTO, se separaron, LO FALSO, no compartieron en ningún momento lecho, techo y menos mesa, aunque este hecho es parcialmente cierto no cumple como lo determina la LEY 54 de 1990 en su artículo 1 ya que establece que tiene que ser permanente y singular, no como lo expone el apoderado, que se veían cada mes.

Dúo Segundo

Es falso, ya que entre las partes los señores **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** y **CAROLINA LEYTON GOMEZ**, no volvieron a convivir el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, arrendo un apartamento desde 1 junio de 2021 hasta el día el contrato esta vigente

F-ARR-023
Versión 4
05/03/2021

Matrícula Inmobiliaria: M.A. 845

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA:	RV Inmobiliaria S.A.	IDENTIFICACIÓN: NIT	860.049.599-1
ARRENDATARIOS:			
NOMBRE:	NIÑO AGUILAR OSCAR ALEXANDER	IDENTIFICACIÓN: CC	1075663569
COARRENDATARIOS:			
NOMBRE:	AGUILAR VASQUEZ ANA CECILIA	IDENTIFICACIÓN: CC	35408630
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CR 14 Bis Nº 4 - 55 Sur Apto 402		
CIUDAD:	BOGOTÁ		
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:	AGUA-FACTURA ANEXA , ENERGÍA-FACTURA ANEXA , ASEO-FACTURA ANEXA , VANTI-FACTURA ANEXA , ALCANTARILLADO-FACTURA ANEXA		
LÍNEA(S) TELEFÓNICA(S):			
VALOR DEL CANON:	\$ 900.000 NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE MENSUALES		
INCREMENTO DEL CANON EN LAS RENOVACIONES:DE LEY			
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:	12 MESES		
FECHA INICIO:	01 de junio de 2021	FECHA TERMINACIÓN:	31 de mayo de 2022

Entre las partes antes identificadas se celebra el presente contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, contenido en las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas.

PRIMERA. OBJETO: Conceder el goce del inmueble antes identificado, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda urbana, en beneficio y provecho de los ARRENDATARIO(S).

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO, INCREMENTO DURANTE LAS PRÓRROGAS, FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento lo componen: a) El valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento y b) el valor correspondiente al precio mensual de la administración de zonas comunes de todo tipo cobradas por la administración del inmueble. PARÁGRAFO PRIMERO: De prorrogarse el contrato, el componente del valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento se incrementará anualmente, independientemente del término de vigencia del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al precio mensual de la administración de zonas comunes se reajustará de acuerdo con la cuota fijada por la asamblea de copropietarios en la fecha y en el porcentaje que para los efectos se establezcan por aquella. El hecho que no se reajuste de manera inmediata, no exonera a EL ARRENDATARIO(S) de realizar el pago correspondiente en el momento en que se le requiera para tal fin, en todo caso EL ARRENDATARIO(S) deberá cancelar, además, los servicios adicionales señalados por la administración de la copropiedad tales como parqueaderos, calderas, entre otros. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán conjuntamente y por anticipado dentro de los 5 primeros días calendario de cada mes, en los medios de pago autorizados por LA ARRENDADORA. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento a partir del día sexto del mes en curso, EL ARRENDATARIO(S) cancelará los recargos de facturación, honorarios y gastos de cobranza establecidos por LA ARRENDADORA ya sea que esta se realice directamente por LA ARRENDADORA o por cualquier persona que ésta delegue, más los impuestos que por ley correspondan, sin perjuicio que mientras el incumplimiento continúe se pueda hacer exigible la cláusula penal incluida en el presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Si EL ARRENDATARIO(S) realiza cualquier pago por medio de cheque y éste no es pagado por el banco por cualquier razón, se tendrá por no cancelada la obligación y se obliga EL ARRENDATARIO(S) a cancelar el valor del capital más el veinte por ciento (20%) adicional sobre dicho valor, en los términos de las normas que regulan la materia.

TERCERA. DURACIÓN, PRORROGAS Y PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: La duración del contrato es la indicada en el encabezado del presente documento y se prorrogará de forma automática y sucesiva, en igualdad de condiciones a las aquí pactadas más los incrementos pactados en el contrato o en la ley, si ninguna de las partes le informa a la otra por medio de comunicación escrita, la intención de terminarlo con una antelación no menor de tres (3) meses a la fecha de vencimiento inicial o de las prórrogas.

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Se evidencia en este registro fotográfico que el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, tiene una residencia independiente a la de mi mandante, no cumple con los requisitos legales de declaración de UMH, documentos que se anexan al plenario como prueba.

Dúo tercero

No es un hecho, no es un hecho pertinente y conducente para esta declaración.

Dúo Cuarto

No es un hecho, no es un hecho pertinente y conducente para esta declaración.

Dúo Quinto

No cierto, no es cierto que tuvieron convivencia permanente como se indicó en el numeral Dúo Segundo, el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, vive en otro lugar de residencia que la pretende hacer valer en este proceso declarativo, lo único cierto el maltrato de la parte actora hacia mi mandante y su hija menor.

DECLARACIONES

1. Nos oponemos a la totalidad de lo pretendido y me atengo a lo que resulte probado.

Ya que para una declaración de UMH debe cumplir con unos requisitos mínimos como una unión permanente la cual en este caso no se ha cumplido

- a. "ARTICULO 1o. <Ley CONDICIONALMENTE Exequible> A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular."
- b. Por consiguiente no cumple con los requisitos legales de la LEY 54 de 1990, y como consecuencia del abandono que realizo el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** hacia

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

la señora CAROLINA LEYTON GOMEZ y se hija menor que es mayor a dos años, acudo al numeral 8 de la LEY 54 de 1990, el cual no es tiempo de solicitar declaración ya que prescribió la oportunidad de realizar dicha declaración.

“ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”

2. Solicito se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante.
3. se tengan en cuenta por despacho la documentación que se anexa como de prueba.
4. La parte actora debe a la señora Carolina Leyton un aproximado de \$32.000.000 de pesos de cuota alimentaria, el señor **Oscar Niño realizo pagos parciales**, de la obligación de su hija menor de edad

EXCEPCION PERENTORIA.

1. Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

fundamento la presente excepción, en que mi representada nunca se ha convivido de manera permanente los últimos 2 años con la parte actora, siempre ha cumplido a cabalidad con las obligaciones dejadas por la parte demandante, obligaciones generadas de los equipos médicos que sacaron por medio de préstamos y que nunca el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, ha realizado los pagos de las obligaciones adquiridas entre los dos y el demandante nunca se ha ocupado de sus deberes como padre y se ha sustraído sin justa causa

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

de la obligación legal de pasar alimentos a su menor hijo, como se puede evidenciar con los anexos de la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito señor juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, que no se escuche al demandante, según acuerdo de la comisaria 15 de familia en cuanto a cuota de alimentos y regulación de visitas, No 5991/ 2021, en el cual el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, se comprometió con una cuota mensual de \$1.200.000, el cual ha cumplido parcialmente, tampoco ha realizado el reajuste anual.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

Documentales.

1. Poder que confiere la señora **CAROLINA LEYTON GOMEZ** a favor del suscrito.
2. Acuerdo de conciliación de alimentos No 5991/ 2021
3. Contrato de arrendamiento del señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**.
4. Registro civil de nacimiento de hija menor ZAJHARA NIÑO LEYTON.
5. Certificación del administrador del edificio de residencia de **CAROLINA LEYTON GOMEZ**, el cual muestra que el señor **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR**, no vivió y no es residente del predio hace mas de dos años.
6. Constancia de no acuerdo personería de Bogotá. 81159 de 18 de septiembre de 2023.

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

TESTIMONIALES

Con el fin de recibir testimonio de todo cuanto les conste en relación con los hechos de esta contestación, solicito respetuosamente Su Señoría, citar a las siguientes personas:

1. Nombre: Camila Yulieth Méndez Herrera
Cedula 1.023.958.482 de Bogotá
Correo electrónico camilamad21@gmail.com
1. Nombre: Miguel Ángel López
Cedula 79.907.310 de Bogotá
Correo electrónico miguelillolop@hotmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 390, 391, 392 del Código General del Proceso, artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional, Ley 54 de 1990 art 1, 8 y SS.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 110 b N 71 c 33 oficina correo electrónico Javier_tobo@yahoo.com número telefónico 3015794053
2. Mi representada
Tipo Sujeto: DEMANDADO
CAROLINA LEYTON GOMEZ
Número de Identificación: 1013618770
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: ventaspraga20@gmail.com
Dirección: CARREA 24 A 53 SUUR PISO 1
Teléfono: 3203923066

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

3. DEMANDANTE

OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR

Número de Identificación: 1075663569

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Correo Electrónico: LUISEASESORIAS@HOTMAIL.COM

Dirección: CALLE 51 SUR 13 D 41

Teléfono: 3504161607

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MANUEL JAVIER TOBO PULIDO
C.C. No. 79.791.272 de Bogotá.
T.P. No. 249398 del C.S. de la J.

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO
C.C. No 79.791.272 de Bogotá.
T.P. No.249398 del C.S. de la J.

GUARDIANES de tus DERECHOS

 Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

Bogotá D.C 08/09/2023

Señor(a):

CAROLINA LEYTON GOMEZ

CALLE 13 SUR # 24H-78 APTO 502 BOGOTÁ, D.C

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. SCEN_117757 el 08/09/2023

Respetado Señor(a)

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, EL(A) SR(A) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 79287894 actuando como apoderado del(a) Sr(a) OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR IDENTIFICAD(@) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1075663569 DE ZIPAQUIRA, presento(aron) una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: "REGULACION DE VISITAS A FAVOR DE NUESTRA HIJA Z.N.L".

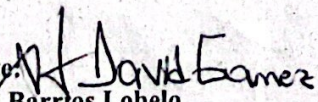
Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día 18/09/2023 07:00:00, en las instalaciones de la SEDE SEDE CAC - Calle 16 # 9-15 PISO: MODULO TORRE . Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. **Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia.**

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el numeral primero del artículo 65 de la ley 2220 de 2022. Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER PARA ACTUAR); inciso segundo del artículo 58 de la ley 2220 de 2022.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente: 
Luis Ramos Barrios Lobelo
Abogado Conciliador

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

SEDE CENTRAL Carrera 7 No. 21-24

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
No. 5991/2021

R. U. G. No. 863/2021

D.I 1,013,618,770 de Bogotá

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) siendo las diez (10:00:00 AM), previa citación del 22 de junio de 2021, comparecieron ante la Dra. NELLY CUEVAS RIVERA Comisaria Quince de Familia, el/la señor(a) **CAROLINA LEYTON Gómez** identificado(a) con C.C. 1,013,618,770 de Bogotá residente y domiciliado(a) en la Carrera 24 # 4 - 53 sur, barrio La Fragueta, localidad Antonio Nariño en calidad de citante y el/la señor(a) **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** identificado(a) con C.C. 1,075,663,569 de Zipaquirá residente y domiciliado(a) en la Carrera 17 # 10 - 38, barrio San Carlos, localidad Municipio de Zipaquirá, quienes comparecen para atender una citación de **CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS** a favor de el/la/los niño(a/s) **ZAJHARA NIÑO LEYTON** de 6 meses de edad, identificado(a/s) con NUIP No. 1,011,260,672 y registrado(s) en la Notaría 50 de Bogotá.

En tal virtud y con el apoyo del área de psicología procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que: La CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de el/la/los niño(a/s) **ZAJHARA NIÑO LEYTON**, será asumida por el/la señor(a) **CAROLINA LEYTON Gómez** en calidad de progenitor(a) quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral y sin perjuicio de la patria potestad que será ejercida por los dos padres.

ALIMENTOS: El/la señor(a) **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su(s) hijo(s) **ZAJHARA NIÑO LEYTON**, se obliga a aportar como cuota alimentaria la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1200000)** pagaderos en una cuota mensual los días 1 al 05 de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2021. Mediante consignación a la cuenta de ahorros No #008300675264 del banco Davivienda a nombre del/la señor(a) **CAROLINA LEYTON Gómez**. La obligación se cumplirá en la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos de la siguiente forma:

EDUCACIÓN: Los gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes serán asumidos 50% por cada progenitor, cuando sean causados.

SALUD: El/la/los niño(a/s) **ZAJHARA NIÑO LEYTON**, se encuentra vinculado(a/s) al sistema de salud a través de la EPS Aliansalud como beneficiario(a/s) del/la progenitor(a). Los gastos que no cubra este servicio serán asumidos 50% por cada progenitor cuando sean causados.

VESTUARIO: El/la señor(a) **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** aportará 3 mudas completas de ropa al año para su hijo(a) por un valor mínimo cada una de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200000)** que serán entregadas así: una muda completa para el 25 de enero, una segunda muda el 30 de junio y una tercera muda para el 20 de diciembre para un valor anual de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600000)**.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS VALORES ANTERIORMENTE PACTADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD AL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE

VISITAS: Las partes acuerdan que las visitas del/la señor(a) **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** con su(s) hijo(a/s) se acordarán previamente quienes se llamarán para programar la visita con su(s) hijo(a/s). Igualmente, las partes se comprometen a informar novedades e imprevistos que alteren o interfiera en las visitas. Lo anterior se llevará a cabo teniendo en cuenta las directrices actuales respecto a la emergencias social y sanitaria COVID-19.

Las vacaciones y recesos escolares serán compartidos en tiempos iguales entre los progenitores, al igual que fechas de navidad y fin de año, de acuerdo al ciclo vital en el que se encuentra.

Durante las visitas el/la señor(a) **OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR** será responsable de la atención, cuidado y protección de su(s) hijo(a/s), de cumplir con los acuerdos y condiciones de la visita. Deberá evitar cualquier situación de amenaza o de vulneración de derechos para con su(s) hijo(a/s). No podrá bajo ninguna circunstancia estar bajo efectos del alcohol o en consumo del

COMISARIA QUINCE DE FAMILIA
Transversal. 21 A No 19-54 Sur

mismo durante las visitas. En las visitas el/la progenitor(a) debe estar en estado óptimo para visitarlo(s) y garantizarle(s) sus derechos, los progenitores no podrán llevar a sus hijos a sitios donde se venda, consuma o expendan licor, no podrán utilizar la visita para indagar con su(s) hijo(s) sobre la vida privada de cada uno de ellos y los progenitores deberán velar por el bienestar físico, psicológico, emocional del/los niño(a/s). Las partes acuerdan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio que está en su voluntad y que libre de toda coacción, luego de leerlo, firman el acuerdo, a pesar del presente acuerdo las partes son solidarias en la protección y garantía de los derechos fundamentales del/los hijo(a/s). Las visitas ante todo buscan fortalecer el vínculo entre padre(s) e hijo(a/s).

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DE ESTE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA

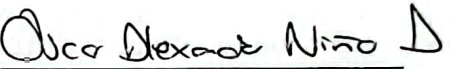
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


NELLY C. CUEVAS RIVERA
Comisaria 15 de familia


CESAR Y. RODRIGUEZ R.
Psicólogo

LAS PARTES


CAROLINA LEYTON Gómez
C.C. No. 1,013,618,770 de Bogotá


OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR
C.C. No. 1,075,663,569 de Zipaquirá

AUTO APROBATORIO

En Bogotá D.C, a los a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.


NELLY C CUEVAS RIVERA
COMISARIA 15 DE FAMILIA

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No 5991/2021

COMISARIA QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA
CONSTANCIA
05 AGU. 2021
ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO
LA COMISARIA,




REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

61868729

NUIP 1011260672

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 1 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 50 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido NIÑO * * * * * Segundo Apellido LEYTON * * * * *

Nombre(s) ZAJHARA * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 1 Mes E N E Día 2 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacido vivo 163677842 * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LEYTON GOMEZ CAROLINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1013618770 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos NIÑO AGUILAR OSCAR ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1075663569 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NIÑO AGUILAR OSCAR ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1075663569 * * * * *

Firma Oscar Alexander Niño

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 1 Mes J U N Día 2 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza GABRIEL URIBE ROLDAN

Nombre y firma

C. il de Nacimiento Valido para acreditar parentesco

Se expide a solicitud de Oscar Alexander Niño

Bogotá D C

28 JUN. 2021



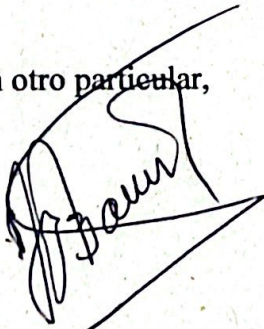
EDIFICIO SANTA MARTHA II P.H
NIT 901.194.984-2
Calle 13 SUR N 24 H -78
TELÉFONO: 320 243 74 04

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador del Edificio SANTA MARTHA II P.H. hace constar que el señor OSCAR ALEXANDER NIÑO AGUILAR, identificado con CC 1075663569, no vive en el edificio santa marta II desde 30 de mayo del 2021, que la propietaria y responsable del apartamento 502 es CAROLINA LEYTON GOMEZ identificada CC 1013618770, quien reside actualmente en el apartamento.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, dada en la ciudad de Bogotá a los veinte (24) días del mes de octubre del 2023.

Sin otro particular,



JORGE CHÁVEZ BARÓN.
Administrador.
Teléfonos: 320.243.74.04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.663.569**

NIÑO AGUILAR

APELLIDOS

OSCAR ALEXANDER

NOMBRES

Oscar Alexander Niño Aguilar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1991**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

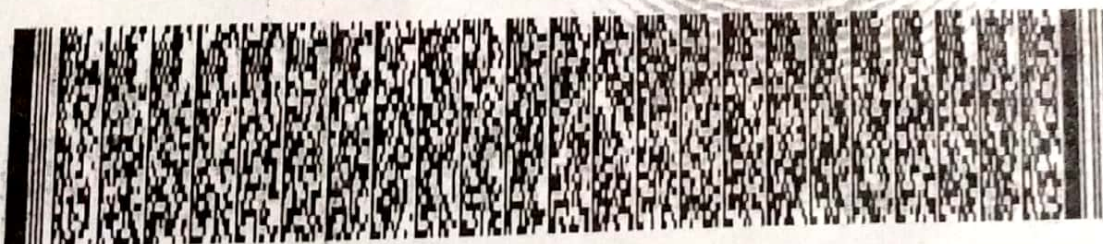
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-MAY-2009 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1534000-00163075-M-1075663569-20090716

0013558477A 1

30870892

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.618.770**

LEYTON GOMEZ

APELLIDOS
CAROLINA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1991**

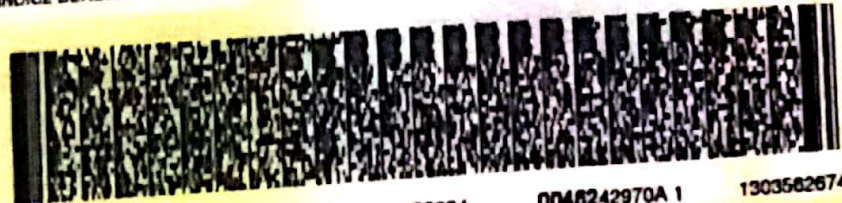
SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00743777-F-1013618770-20150904 0048242970A 1 1303582674